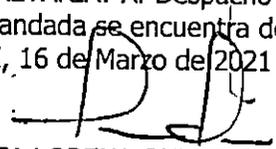


98

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago. Provea.
CALI, 16 de Marzo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2017-00370 (Menor)
CALI, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0759

En el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI Y OTROS a través de apoderado judicial, en contra de JORGE LUIS MARCHAN OSORIO y FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra JORGE LUIS MARCHAN OSORIO y FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 29/06/2017, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA se notificó en debida forma del mandamiento de pago por notificación personal, quedando el día 30/01/2019, obrante a folio 26.

En auto de fecha 24/05/2019 se dispuso el emplazamiento del demandado JORGE LUIS MARCHAN OSORIO para su notificación.

En auto de fecha 11/06/2019 se decretó suspender el proceso únicamente para el señor FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA a partir del 28/05/2019.

En auto de fecha 12/12/2019 se decretó levantar las medidas cautelares practicadas contra el demandado FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA toda vez que inició proceso de insolvencia.

Mediante auto del 13/01/2020 se designó en defensa de JORGE LUIS MARCHAN OSORIO curador ad litem. Quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 03/02/2020, constancia que obra a folio 94, no proponente excepciones.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

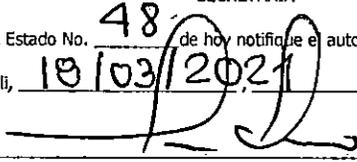
Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- REANUDAR el presente proceso ejecutivo.
- 2.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 28/10/2018 en contra de la parte demandada JORGE LUIS MARCHAN OSORIO.
3. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
4. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
5. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
6. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
7. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$6.400.000 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

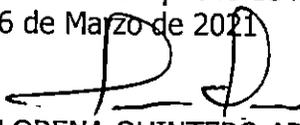
CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.


STELLA-BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 48	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 10/03/2021	
	
Secretaria	

47

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. No hay títulos. Provea.
CALI, 16 de Marzo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0680**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00229
CALI, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

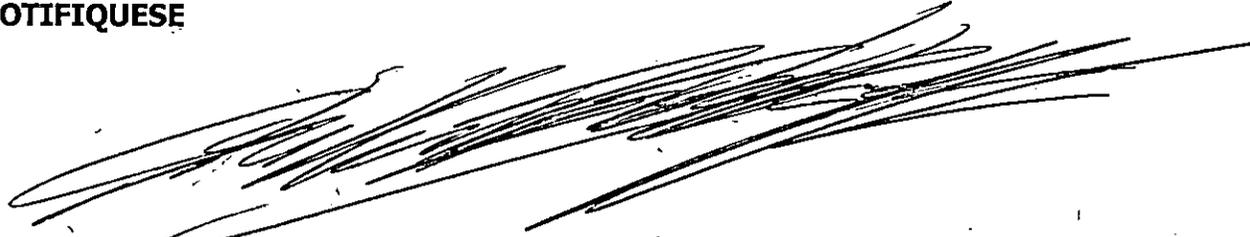
En el proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JHONNY ANDRES GOMEZ ZAPATA, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que llegara a tener la entidad demandada en CDT, cuentas corrientes o de ahorros, así mismo se decretó el embargo del 20% de lo que exceda el salario mínimo de lo devengado por el demandado, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias y al pagador del demandado.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>18</u>	<u>MAR 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. No hay títulos. Provea.
CALI, 16 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0679**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00236
CALI, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de RAUL SOLARTE RAMIREZ contra CLARA INES COSME MICOLTA, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo del 20% de lo que exceda el salario mínimo de lo devengado por la demandada, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación al pagador de la demanda.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>18 MAR 2021</u>	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 16 de Marzo de 2021

OFICIO #0566

Señor Pagador
COOMEVA EPS
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 076001-400-30-19-2018-00236-00
DEMANDANTE: RAUL SOLARTE RAMIREZ CC 16.683.157
DEMANDADO: CLARA INES COSME MICOLTA CC 34.373.305

Para los fines legales y pertinentes me permito informarle que por auto de la fecha se resolvió, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 1394 del 10/04/2018 en autos precedentes, a la cuenta única de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700** del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. No hay títulos. Provea.
CALI, 16 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0678**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00274
CALI, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP contra LEIDY JOHANA PARRA CARDENAS e ISABEL CRISTINA PALACIOS MILLAN, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo del 30% de lo que exceda el salario mínimo de lo devengado por las demandadas, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación al pagador de las demandas.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>18</u>	<u>MAR 2021</u>
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 16 de Marzo de 2021

OFICIO #0565

Señor Pagador
CERTIFMAQ S.A.S
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-2018-00274-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP
NIT 890303400-3
DEMANDADO: LEIDY JOHANA PARRA CARDENAS CC 67.039.815
ISABEL CRISTINA PALACIOS MILLAN CC 1.005.870.124

Para los fines legales y pertinentes me permito informarle que por auto de la fecha se resolvió, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 1572 del 19/04/2018 en autos precedentes, a la cuenta única de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700** del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

RAD.: 2018-00437

A despacho el presente asunto, sírvase proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, marzo 16 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

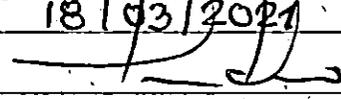
Dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por CRISOSTOMO NARANJO SUAREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el apoderado del demandante solicita copia auténtica de la Sentencia, con la respectiva constancia de ejecutoria, lo cual por ser procedente se ordenará y visto que el trámite dentro del asunto ha concluido, se ordenará el archivo.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** expedir a costa del demandante, copia auténtica de la sentencia con la respectiva constancia de ejecutoria.
2. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ.
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	48
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	18/03/2021
 La Secretaria	

49
RAD. 2018- 00562

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 533.

Dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA en contra de MARÍA FERNANDA RENGIFO CÁCERES. Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra títulos consignados consecuencia de la medida de EMBARGO DE SALARIO, en efecto los títulos depositados ya fueron entregados a la parte demandante y no quedan pendientes depósitos por entregar; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha pendientes para entregar.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 48	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 18	MAR 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. No hay títulos. Provea.
CALI, 16 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0676**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00663
CALI, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de FLEXIPACK DE COLOMBIA S.A. contra FEMAIZ S.A.S, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que llegara a tener la entidad demandada en CDT, cuentas corrientes o de ahorros, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>18 MAR 2021</u>	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 16 de Marzo de 2021

OFICIO #0562

Señor

Gerente Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-2018-00663-00
DEMANDANTE: FLEXIPACK DE COLOMBIA S.A. NIT 900215771-9
DEMANDADO: FEMAIZ S.A.S NIT 900896645-1

Para los fines legales y pertinentes me permito informarle que por auto de la fecha se resolvió, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA'17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 3926 del 22/10/2018 en autos precedentes, a la cuenta única de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700** del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. No hay títulos. Provea.
CALI, 16 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0677**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00789
CALI, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DORIS RIVERA GONZALEZ, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que llegara a tener la entidad demandada en CDT, cuentas corrientes o de ahorros, así mismo se decretó el embargo del 20% de lo que exceda el salario mínimo de lo devengado por la demandada, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias y al pagador de la demandada.

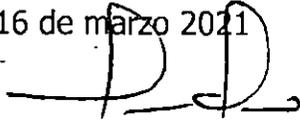
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>18 MAR 2021</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.

CALI, 16 de marzo 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2019-0078

CALI, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO W S. A., contra LUZ DARY DAVILA AGUDELO, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.C., el juzgado.

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

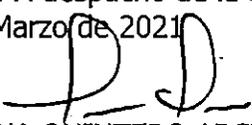
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u> <u>MAR</u> <u>2021</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. No hay títulos. Provea.
CALI, 16 de Marzo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0682**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00078
CALI, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de BANCO W S.A. contra LUZ DARY DAVILA AGUDELO, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en CDT, cuentas de ahorros o corrientes, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	<u>18</u> / <u>MAR</u> 2021
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 16 de Marzo de 2021

OFICIO #0570

Señor

Gerente Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-2019-00078-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT 900378212-2
DEMANDADO: LUZ DARY DAVILA AGUDELO CC 31.980.402

Para los fines legales y pertinentes me permito informarle que por auto de la fecha se resolvió, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 0377 del 14/02/2019 en autos precedentes, a la cuenta única de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700** del Banco Agrario de Colombia.

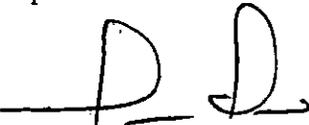
Atentamente

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

RAD. 2019 - 00478

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Marzo (15) Quince de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por ELÉCTRICOS DEL VALLE SAS., contra SUMI ICONES ELÉCTRICOS SAS.

Atendiendo el reporte de secretaría y como quiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito actualizada, el despacho advierte que existen títulos descontados suficientes para el pago total de la obligación; por ser procedente de acuerdo art 461 del C.G.P.; se decretará la culminación del presente y dispondrá de la cancelación de los embargos aplicados al demandado. En razón a lo anterior el juzgado

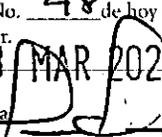
RESUELVE:

- 1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandada obrante a folio 47 de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proceso.
- 2.- Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ELÉCTRICOS DEL VALLE SAS., contra SUMI ICONES ELÉCTRICOS SAS., por pago total de la obligación.
- 3.- ORDENAR pagar a la parte actora el valor de la liquidación del crédito y costas como saldo final de la obligación, lo que exceda dicha suma deberá ser devuelto al demandado que corresponda.
- 4.- Cancelar las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del proceso. Oficiese.
- 5.- A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obró como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 6.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 48	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 18 MAR 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 808

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2019-00509-00

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" contra MARIA CAMILA GIRON ERAZO Y ORLANDO GIRON VICTORIA, teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad-litem, mediante el cual acepta la designación realizada, se dará aplicación a lo consagrado en el art. 301 del 01 del CGP.

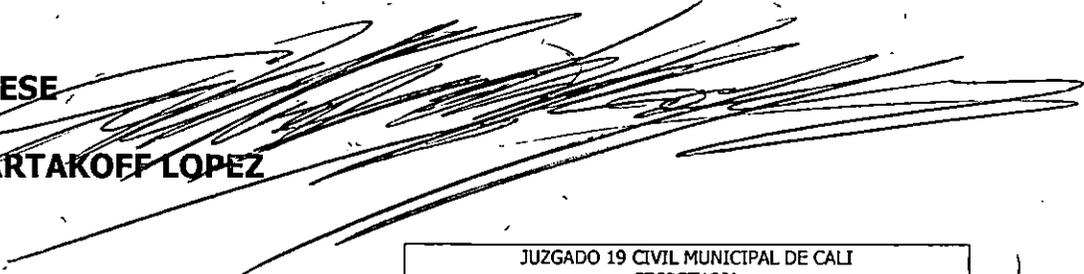
RESUELVE:

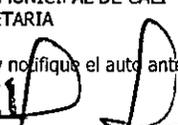
1.- TENGASE notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago no. 1547 del 11/06/2019 obrante a folio 27 al curador ad-litem RAMIRO GARCIA BARBOSA identificado con cedula no. 16.603.070 Y T.P. 28.587 del C.S.J.

2.- REMITASE copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda Junto con esta providencia en los ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u> MAR 2021	
Secretaria	

AS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra presentada en debida forma. Cali, 11 de junio de 2019.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1547.
(Radicación: 2019-00509-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, a través de representante legal, y por intermedio de mandataria judicial contra MARIA CAMILA GIRON ERAZO y ORLANDO GIRON VICTORIA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a **MARIA CAMILA GIRON ERAZO** identificada con CC.1.144.140.560, y **ORLANDO GIRON VICTORIA** identificado con CC.16.856.294, pagar a la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$16.271.737,71=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.89100681634, obrante a folio 16 del presente cuaderno.

b) **\$1.898.738,18=** m/cte por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré No.89100681634, obrante a folio 16 del presente cuaderno.

c) **\$7.268.122,62=** m/cte por concepto de intereses moratorios pactados en el pagaré No.89100681634, obrante a folio 16 del presente cuaderno.

d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **16 de marzo de 2019** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

4.- **RECONOZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, identificada con CC.31.863.773 y T.P.31.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme al poder conferido (fl.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>98</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	Fecha: <u>13 JUN 2019</u>
Secretaría.	

Luzbian Gutiérrez Marín
Abogada

Tropladu
2019/509

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D

LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número **31.863.773** expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **31.793** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA**, sociedad comercial de Economía Mixta identificada con el NIT **860.042.945 - 5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a poder que adjunto otorgado por el Dr., **RAFAEL GUSTAVO MURICA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.388.820** de Bogotá, por medio del presente escrito promuevo ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de **MARIA CAMILA GIRON ERAZO y ORLANDO GIRON VICTORIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **1.144.140.560** y No. **16.856.294** respectivamente, mayores de edad, domiciliados en Cali, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los demandados **MARIA CAMILA GIRON ERAZO**, representada al momento de suscripción del pagare por su madre Luz Elena Erazo Gómez y **ORLANDO GIRON VICTORIA**, otorgaron a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX**, el pagaré No. **89100681634** en blanco y con carta de instrucciones como respaldo de una obligación de crédito educativo.

SEGUNDO: Los demandados en carta de instrucciones de conformidad con el artículo 622 del C. de Co., facultaron al tenedor del título, para llenar espacios en blanco, y exigir el total de las obligaciones más los intereses, costas y demás accesorios, que adeudaran en caso de presentarse atraso en el pago de una o más obligaciones o alguna de las causales de terminación del crédito. Así mismo quedo pactado en el numeral décimo primero del pagare que este podrá ser llenado por su titular conforme la carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º del Código De Comercio.

TERCERO: Con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX**, el pagaré base de la presente ejecución, fue cedido a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como consta en la nota de endoso en propiedad.

CUARTO: Conforme lo anterior, su tenedor legítimo **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y con fundamento en la mora en el pago de las cuotas desde el mes de febrero de 2013, procedió al diligenciamiento del pagare con espacios en blanco siguiendo los lineamientos de la carta de instrucciones, y teniendo como base las cifras entregadas por su cedente el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX**, a título de endoso en propiedad.

Luzbian Gutiérrez Marín
Abogada

QUINTO: El título valor pagare base de la ejecución, es de los indicados en el artículo 622 del Código de Comercio, y al diligenciarlo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de los deudores y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, de conformidad con lo señalado por los artículos 422 y del C.G.P y 793 del C. de Comercio.

SEXTO: La sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.,** me ha conferido poder especial para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CAMILA GIRON ERAZO y ORLANDO GIRON VICTORIA,** y a favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (**\$16.271.739,71**) por concepto de capital.
- b) Por intereses corrientes que al momento del diligenciamiento del pagare 28 de febrero de 2019, arrojaron la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$1.898.738,18**).
- c) Por intereses de mora causados y liquidados sobre las sumas adeudadas desde el 5 de febrero de 2013 hasta el 15 de Marzo de 2019, fecha de diligenciamiento del pagare conforme lo indica la carta de instrucciones, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (**\$7.268.122,62**).
- d) Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el saldo de capital indicado en el literal a) causados desde el día 16 de marzo de 2.019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por los gastos y costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Solicito al Señor Juez, decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que a título de salario, dividendos, pago de honorarios, perciba **Maria Camila Giron Erazo,** C.C. **1.144.140.560,** del pagador **Grupo Empresarial Pincasso S.A.S.,** ubicada en la Carrera 40 No. 12 A - 79 de Acopi Yumbo, de conformidad con el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Solicito al Señor Juez, decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que a título de salario, dividendos, pago de honorarios, perciba **Orlando Girón Victoria,** C.C. **16.856.294,** del pagador **Indulgraficas S.A.S.,** ubicada en la Calle 23 No. 7 - 39 de Cali, de conformidad con el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo

Luzbian Gutiérrez Marín
Abogada

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 619 a 622; 709 al 711 del Código de Comercio; 26, 422, 423, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía previsto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, por ser este el domicilio de los demandados y por la cuantía que estimo en la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (**\$25.438.600.00**) valor de las pretensiones al momento de la presentación de esta demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA., en donde consta la calidad de mi poderdante Dr., Rafael Gustavo Murcia.
2. Poder a mí conferido, por el Dr. Rafael Gustavo Murcia., en su calidad de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.
3. Pagaré original No. 89100681634.
4. Nota de endoso de título valor y certificación de la calidad de quien lo endosa.
5. Carta de instrucciones.

Me permito anexar los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Dos copias de la demanda y los anexos para el traslado de los demandados.
3. Copia de la demanda en medio magnético para el archivo del juzgado.
4. Dos copias de la demanda en medio magnético para el traslado de los demandados
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo al Dr., **LEONARDO GUERRERO SILVA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.928.787 de Cali y Tarjeta Temporal de Abogado No. 18.807 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que tenga acceso al expediente aún en etapa previa, retire oficios, despachos comisorios y se le brinde toda la información sobre el proceso, y en caso de ser necesario retire la demanda.

Luzbian Gutiérrez Marín
Abogada

NOTIFICACIONES

- Los demandados, en la Carrera 1 C No. 58 – 65 F - 7 - 204 de la ciudad de Cali.
- El demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, Calle 13 Nro. 5-21 en la ciudad de Cali. Correo electrónico de notificación: cisa@cisa.gov.co,
- La suscrita apoderada judicial, Carrera 3 Nro. 11-35 Oficina 307 del edificio Piel Roja en la ciudad de Santiago de Cali. Teléfono 3137120219. Correo electrónico luzbiang@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



LUZBIAN GUTIERREZ MARIN
C.C. No. 31.863.773 de Cali
T.P. No. 31.793 del C.S.J.



Título - Valor PAGARE No 89100681634
Por la suma de \$ 25.438.600.51
Fecha de Vencimiento: 28-02-2019

Nosotros, GIRON ERAZO MARIA CAMILA Y GIRON VICTORIA ORLANDO Vecinos de Cali, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO: Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar Incondicional e Irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "Mariano Ospina Perez" - ICETEX -, o a su orden, en sus Oficinas de Cali, la suma total de Veinticinco millones cuatrocientos treinta y ochomil seiscientos pesos con cincuenta y un centavos (\$25.438.600.51) moneda legal, de la cual, corresponde la suma de Dieciséis millones doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos con cincuenta y un centavos (\$16.271.733,91) moneda legal a capital, la suma de (\$) moneda legal, a otras obligaciones, la suma de Un millón ochocientos noventa y ochomil seiscientos treinta y ocho con 00 (\$1.898.738,18) moneda legal, a intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del 5.60 por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido y la suma de Siete millones doscientos sesenta y ochomil ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta y dos centavos (\$7.268.122,62) moneda legal, a intereses de mora a la tasa del 18.00 por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido. SEGUNDO: Que conocemos y aceptamos que las obligaciones contraídas con el ICETEX, en razón del crédito que se le otorga al beneficiario, así como también las causales de suspensión temporal y definitiva de los desembolsos y la terminación del mismo, son las estipuladas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX publicado en la página www.icetex.gov.co , o a través de cualquier medio establecido y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, y que para efectos del presente pagaré se declaran incorporadas al mismo. TERCERO: Que conocemos y aceptamos que al finalizar la época de estudio o cuando se suspendan definitivamente los desembolsos, el ICETEX nos fijará el plan de pagos, cuyo capital a amortizar estará conformado por los giros desembolsados más los intereses corrientes generados y no pagados durante el período de estudio, una vez descontados los abonos realizados (en caso de que se hayan efectuado). Igualmente nos comprometemos a solicitar el plan de pagos en caso en que éste no nos haya sido informado previamente. CUARTO: Que en caso de incumplimiento en la amortización de la deuda con el ICETEX, el beneficiario y sus deudores solidarios lo autorizan expresamente para ordenar la retención de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, que a la letra dice: "Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, así públicas como privadas, a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo Instituto...". QUINTO: Que autorizamos Irrevocablemente al ICETEX o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. SEXTO: Que no podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del ICETEX. SÉPTIMO: Así mismo aceptamos expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable a ICETEX para conceder cualquier prórroga así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad subsiste en caso de prórroga o cualquier modificación a las condiciones del crédito inicialmente estipuladas aunque se pacte con uno solo de los firmantes. OCTAVO: Que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías; constituidas a favor del ICETEX. NOVENO: Expresamente declaramos que las garantías que tengamos constituidas o que constituyamos en el futuro conjunta o separadamente, a favor del ICETEX, garantizan la presente obligación y todas aquellas que por cualquier concepto contraigamos en el futuro. DÉCIMO: en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza; por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, todos los honorarios de abogados de acuerdo con la autorización que he impartido al ICETEX, así como las comisiones por concepto de seguros que se causen hasta el momento de pago. DÉCIMO PRIMERO: Este pagaré podrá ser llenado por el ICETEX según las instrucciones impartidas por nosotros en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 Inciso 2º del Código de Comercio. DÉCIMO SEGUNDO: Que reconocemos el derecho que le asiste al ICETEX, para que en el caso de presentar mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el mismo o de presentarse alguna de las "causales de terminación del crédito", contempladas en el Reglamento de Crédito Educativo, demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado que hayan sido pactados por el ICETEX y las demás obligaciones a nuestro cargo, constituidas a favor del mismo. DÉCIMO TERCERO: La suscripción del presente pagaré anula todos aquellos que se hayan firmado con anterioridad a éste. DÉCIMO CUARTO: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento sin perjuicio de ofrecernos las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, nos comprometemos a suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento será exigible desde el momento en que así lo requiera el ICETEX.

En constancia firmamos en Cali, a los 28-02-2019

<u>Roz Elena Erazo G</u> EL BENEFICIARIO (nombre y firma) y/o Representante Legal cuando el beneficiario es menor de edad		<u>Orlando Giron</u> EL DEUDOR SOLIDARIO y/o Representante Legal Persona Jurídica (nombre y firma) GIRON VICTORIA ORLANDO	
Cédula de Ciudadanía No. <u>66652587</u>		Cédula de Ciudadanía y/o NIT No: <u>16,856,294</u>	
Dirección y Ciudad <u>Cra 1C 58-65 F 7-204</u>		Dirección y Ciudad <u>Cra 1C 58-65 F-7-204</u>	
Teléfono casa <u>3385244</u>	Teléfono oficina	Teléfono casa	Teléfono oficina <u>5833323</u>
Teléfono celular		Teléfono celular <u>3103722476</u>	

<u>Maria Camila Giron</u> EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Menor de edad			
Tarjeta de Identidad No. <u>89100681634-Cerrito</u>		Dirección y Ciudad	
Teléfono casa	Teléfono oficina	Teléfono celular	

NOTARIA 16 DE CALI
Autenticaciones II



Fecha: 22/11/2006 ERAZO GOMEZ LUZ ELENA Hora: 11:54
Doc No: 66.652.587

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el suscrito Notario 16 del Circulo de Cali, compareció el Sr. _____

con C.C. _____

al parecer en pleno uso de sus facultades mentales y manifestó: 1-) Que reconoce expresamente el contenido del presente documento como cierto;

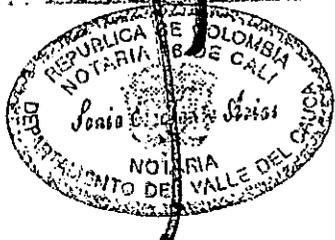
2-) Que su firma es la estampada en el documento;

3-) Que la huella que coloca corresponde a su índice derecho. Solicita al Notario se deje sobre estos tres (3) hechos y manifiesta que no es requerido por ninguna autoridad nacional.

El Compareciente: *Luz Elena Erazo*

Autoriza la anterior diligencia

Cali, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 16 DE CALI

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el suscrito Notario 16 del Circulo de Cali, compareció el Sr. _____

con C.C. _____

al parecer en pleno uso de sus facultades mentales y manifestó: 1-) Que reconoce expresamente el contenido del presente documento como cierto;

2-) Que su firma es la estampada en el documento;

3-) Que la huella que coloca corresponde a su índice derecho. Solicita al Notario se deje sobre estos tres (3) hechos y manifiesta que no es requerido por ninguna autoridad nacional.

El Compareciente: *Orlando Ojeda*

Autoriza la anterior diligencia

Cali, _____

NOTARIA 16 DE CALI
Autenticaciones II



Fecha: 22/11/2006 GIRON VICTORIA ORLANDO Hora: 11:53
Doc No: 16.856.294

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el suscrito Notario 16 del Circulo de Cali, compareció el Sr. _____

con C.C. _____

al parecer en pleno uso de sus facultades mentales y manifestó: 1-) Que reconoce expresamente el contenido del presente documento como cierto;

2-) Que su firma es la estampada en el documento;

3-) Que la huella que coloca corresponde a su índice derecho. Solicita al Notario se deje sobre estos tres (3) hechos y manifiesta que no es requerido por ninguna autoridad nacional.

El Compareciente: *Orlando Ojeda*

Autoriza la anterior diligencia

Cali, _____






CARTA DE INSTRUCCIONES
(Artículo 622 C. Co.)

Señor
Director General
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-
Ciudad



Ref. PAGARÉ No. Crédito No. _____

Nosotros, GIRON ERAZO MARIA CAMILA Y GIRON VICTORIA ORLANDO

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes actuamos como deudores solidarios, habida cuenta que el ICETEX nos ha otorgado crédito educativo, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo publicado en la página www.icetex.gov.co, o a través de cualquier medio establecido por el ICETEX, las cuales declaramos conocer y aceptar, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable al ICETEX, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En "Por la suma de \$" se debe colocar en números la cuantía del pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor del ICETEX, que existan al momento de ser llenado el título y, en general, por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente. En este sentido, la cuantía del título, incluye, sin que se limite a los mismos, los siguientes conceptos: capital, intereses corrientes, intereses moratorios, los costos y o primas de los seguros u otros de características similares si hubiere lugar a ellos.
2. En el espacio destinado a "Fecha de vencimiento", se colocará la fecha en que sea llenado el pagaré por el ICETEX.
3. En el espacio asignado "en sus oficinas de" será la ciudad que, en el momento de llenar o completar el pagaré considere pertinente el ICETEX.
4. En el espacio destinado para "la suma total de" se debe colocar en letras y números el valor total de la suma adeudada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta carta de instrucciones.
5. En el espacio asignado a la cuantía por "capital" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto del capital adeudado, al día en que se diligencie el pagaré.
6. En el espacio asignado a la cuantía por "otras obligaciones" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto de otras obligaciones adeudadas, señaladas en el numeral 1 de esta carta de instrucciones, diferentes a capital, al día en que se diligencie el pagaré.
7. En el espacio destinado a los "intereses corrientes" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
8. En el espacio destinado a los "intereses moratorios" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, que adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
9. En el espacio asignado para la "tasa de Intereses corrientes" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
10. En el espacio asignado para la "tasa de Intereses moratorios" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
11. En el espacio asignado para "En constancia firmamos en" se colocará el lugar y fecha en que sea llenado el pagaré.

Atentamente,

Leiza Erazo
Nombre y firma Beneficiario y/o Representante Legal cuando el beneficiario es menor de edad
C.C. 66652587 de EL CERRITO (V)

Orlando Bivoid
Nombre y firma Deudor Solidario y/o Representante Legal Persona Jurídica
C.C. y/o NIT 16.856.294 de EL CERRITO

Maria Camila Giron

NOTARIA 16 DE CALI
Autenticaciones II



Fecha:
22/11/2006

ERAZO GOMEZ LUZ ELENA
Doc No:66.652.587

Hora:
11:54

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO DE FIRMA Y BUELLA

Ante el suscrito Notario 16 del Circuito de Cali,

compareció el Sr. _____

con C.C. _____

al parecer en pleno uso de sus facultades mentales y manifestó: 1-) Que reconoce expresamente el contenido del presente documento como cierto;

2-) Que se firma en la estampada en el documento;

3-) Que la huella que coloca corresponde a su dedo derecho. Solicita el Notario se deje sobre estos tres (3) hechos y manifiesta que no es requerido por ninguna autoridad nacional.

El compareciente *Luz Elena Erazo*

Autoriza la anterior diligencia

Cali, _____




ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO DE FIRMA Y BUELLA

Ante el suscrito Notario 16 del Circuito de Cali,

compareció el Sr. _____

con C.C. _____

al parecer en pleno uso de sus facultades mentales y manifestó: 1-) Que reconoce expresamente el contenido del presente documento como cierto;

2-) Que se firma en la estampada en el documento;

3-) Que la huella que coloca corresponde a su dedo derecho. Solicita el Notario se deje sobre estos tres (3) hechos y manifiesta que no es requerido por ninguna autoridad nacional.

El compareciente *Luz Elena Erazo*

Autoriza la anterior diligencia

Cali, _____

NOTARIA 16 DE CALI
Autenticaciones II



Fecha:
22/11/2006

GIRON VICTORIA ORLANDO
Doc No:16.856.294

Hora:
11:53

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO DE FIRMA Y BUELLA

Ante el suscrito Notario 16 del Circuito de Cali,

compareció el Sr. _____

con C.C. _____

al parecer en pleno uso de sus facultades mentales y manifestó: 1-) Que reconoce expresamente el contenido del presente documento como cierto;

2-) Que se firma en la estampada en el documento;

3-) Que la huella que coloca corresponde a su dedo derecho. Solicita el Notario se deje sobre estos tres (3) hechos y manifiesta que no es requerido por ninguna autoridad nacional.

El compareciente *Orlando Giron*

Autoriza la anterior diligencia

Cali, _____






ENDOSO EN PROPIEDAD

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD ÉL PAGARE No. 89100681634 , CON CARTA DE INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN CON ID No. 258852, ADQUIRIDA A TRAVÉS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2017-0475 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017 A CARGO DE MARIA CAMILA GIRON ERAZO, IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 1144140560 A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES

C.C. No. 52.496.497 de Bogotá D.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX



RESOLUCIÓN No. 0791.

28 MAY 2018

Por medio de la cual se modifican y adicionan unos numerales de la Resolución No. 0662 de 2018
"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el Decreto 380 de 2007, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007; y Resolución 2324 de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del ICETEX, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que los Estatutos de la Entidad, según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, establece que el Presidente del ICETEX está facultado para delegar las funciones de su competencia.

Que mediante Resolución 0411 de 2015, se modificó el numeral 9 del artículo noveno de la Resolución 1071 de 2013.

Que mediante Resolución No. 0627 de 2015, se modificó el artículo cuarto de la Resolución 1071 de 2013.

Que mediante Resolución No. 940 de 2016, se adicionó un numeral al artículo noveno de la Resolución 1071 de 2013.

Que mediante Resolución 463 de 2018, se adiciona un numeral al artículo sexto de la Resolución 1071 de 2013.

Que mediante Resolución 574 de 2018, se aclara la función delegada en el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1071 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 0791
28 MAY 2018

Por medio de la cual se modifican y adicionan unos numerales de la Resolución No. 0662 de 2018
"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que mediante Resolución 0662 de 2018, *"Por medio del cual se delegan unas funciones"*, el Presidente transfirió el ejercicio de sus funciones en sus colaboradores con funciones afines o completarias, y derogó la Resolución No. 1071 de 2013 y las demás que le sean contrarias.

Que con el propósito de optimizar la gestión administrativa y los procesos para un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones asignadas al ICETEX, se requiere dar un alcance a las funciones delegadas en cabeza del Director de Cobranzas, Vicepresidente de Fondos en Administración, Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para el cumplimiento de los objetivos y competencias asignadas a su dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No.662 de 2018 y adicionar un párrafo en el mismo artículo, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el DIRECTOR DE COBRANZAS, las funciones que se detallan a continuación:"

1. Endosar "sin responsabilidad" o "por recibo" los pagarés que respaldan los créditos educativos otorgados por la Entidad cuando así lo soliciten quienes acrediten el pago total de la obligación. Dicha facultad involucra la celebración de los negocios jurídicos que permitan la circulación de los pagarés, por medios diferentes al endoso en eventos tales como la cesión del crédito y derechos litigiosos.

Parágrafo: En caso de presentarse falta temporal o absoluta del Director de Cobranzas, el Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX podrá ejercer las funciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el numeral 6 del Artículo Sexto de la Resolución No.662 de 2018, y adicionar un numeral al mismo artículo, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN, las funciones que se detallan a continuación:"

6. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.
8. Actuar como ordenador del gasto del rubro de cofinanciación de las alianzas "SUMA A TU REGIÓN" con el propósito de ejecutar el componente del crédito educativo reembolsable con destino a los estudiantes beneficiarios de estas alianzas de conformidad con el esquema de cofinanciación aprobado por la Junta Directiva del ICETEX.



RESOLUCIÓN No. 0791

28 MAY 2018

Por medio de la cual se modifican y adicionan unos numerales de la Resolución No. 0662 de 2018
"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO TERCERO. – Modificar los numerales 2 y 5 del Artículo Octavo de la Resolución No.662 de 2018, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO OCTAVO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES, las funciones que se detallan a continuación:"

2. Actuar como ordenador del gasto y autorizar la condonación, mediante Acto Administrativo, de los créditos condonables para el programa denominado "Artistas Colombianos", en la modalidad de créditos Artistas Jóvenes Talentos, previo el cumplimiento de la reglamentación de los mismos.
5. Suscribir los contratos, órdenes de compra y/o servicio y convenios principales, adicionales, modificatorios, transaccionales, cesionarios y demás contratos, órdenes de compra y/o de servicio y convenios que se requieran para dar cumplimiento a la política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, definida a través del Acuerdo No. 083 del 02 de diciembre de 2016, los demás que se requieran para la ejecución y desarrollo de los programas Internacionales y el debido cumplimiento de las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX.

ARTÍCULO CUARTO. – Modificar lo establecido en el numeral 9 del Artículo Noveno de la Resolución No.662 de 2018, y adicionar un numeral al mismo artículo, los cuales quedarán así:

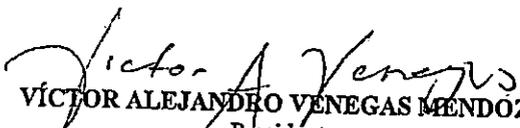
"ARTÍCULO NOVENO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, las funciones que se detallan a continuación:"

9. Ejercer las funciones de administrador de la información litigiosa de la Entidad, en la forma prevista en el artículo 9° del Decreto 2052 de 2015 *"Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado, (eKOGUI)"* y demás normas que lo aclaren, modifiquen y complementen.
18. Suscribir, otorgar, aclarar, corregir y/o adicionar las escrituras públicas por medio de las cuales se levantan y cancelan cualquier tipo de gravamen que pesa sobre bienes inmuebles dados en garantía a favor del ICETEX.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedita en Bogotá D. C., a los 28 MAY 2018


VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

Proyectó: Ana Sofía Suarez Píña / Abogada Secretaría General
Revisó y aprobó: Mónica María Moreno B./ Secretaria General



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO
DE TALENTO HUMANO DEL ICETEX

CERTIFICA:

Que MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.496.497, presta sus servicios al Instituto con una vinculación Legal y Reglamentaria desde el día 4 de julio de 2007 y actualmente desempeña el cargo de Director de Área Grado 01, en el (la) DIRECCIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN DE COBRANZA.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de marzo de 2019, a solicitud del interesado(a).

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Consecutivo N° 1686



CALI, MARZO 27 DE 2019

SEÑOR JUEZ

~~CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)~~
E. S. D.

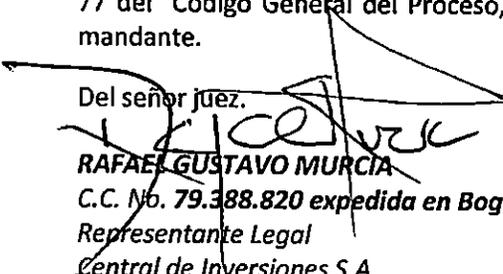
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO _____
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO (S): MARIA CAMILA GIRON ERAZO 1144140560
ORLANDO GIRON VICTORIA 16856294

Respetado señor Juez,

RAFAEL GUSTAVO MURCIA, mayor de edad, domiciliado (a) en Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4°) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en mi calidad de Representante legal, calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, comedidamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) **LUZBIAN GUTIERREZ**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. **31793** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto la facultad de recibir y sustituir, previa autorización del mandante.

Del señor juez.



RAFAEL GUSTAVO MURCIA
C.C. No. 79.388.820 expedida en Bogotá
Representante Legal
Central de Inversiones S.A.

Acepto,



LUZBIAN GUTIERREZ

C.C. No. 31.863.773 de Cali

T.P. No. 31793 C.S.J.

Anexo: Certificado de Cámara y Comercio.

DEISY ALEJANDRA AVILA BARBOSA

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

3X1H2Z001M00QS86

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaría Novena del Círculo de Cali,
Certifica: que la firma puesta en este
documento es similar a la registrada en
la Notaría por:



MURCIA BORJA RAFAEL GUSTAVO
quien exhibió: **C.C. 79388820** de **BOGOTÁ**
previa confrontación con la Tarjeta No. **M-240**

CALI, 29/04/2018 a las **9:15:34 a.m.**

MIRIAM PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

Esta diligencia se otorga a
solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto
2150/95 y Decreto 2008



[Handwritten signature]



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SIGLA : CISA

N.I.T. : 860042945-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00058613 DEL 26 DE MARZO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 289,634,619,543

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 11 09 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@cisa.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 11 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.1084, Notaria 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No.25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3749 de la Notaria 30 de Bogotá D.C. del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y podrá usar la sigla CISA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 00848 de la Notaria 18 de Bogotá del 01de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05 HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por escritura número 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se contempla en el Artículo 316, numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y podrá utilizar la sigla CISA.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05 HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0004566	1998/11/25	Notaría 35	1998/11/30	00658532
0003242	2000/07/19	Notaría 13	2000/08/10	00740462
0003934	2000/08/28	Notaría 13	2000/09/11	00744346
0002813	2000/10/25	Notaría 5	2000/11/22	00753539
0003749	2000/12/20	Notaría 30	2001/03/14	00768683
0000848	2001/03/01	Notaría 18	2001/03/14	00768686
0002158	2001/05/11	Notaría 37	2001/06/21	00782744
0002822	2001/07/06	Notaría 31	2001/07/30	00787887
0001934	2001/07/24	Notaría 58	2001/07/30	00787884
0004463	2001/10/24	Notaría 12	2001/12/20	00807354
0004367	2001/12/11	Notaría 51	2001/12/20	00807336
0001431	2003/05/06	Notaría 64	2003/06/17	00884731
0003927	2003/10/10	Notaría 64	2003/10/31	00904653
0002427	2004/07/21	Notaría 64	2004/10/12	00957268
0003633	2004/08/24	Notaría 53	2004/08/31	00950393
0004260	2004/08/26	Notaría 42	2004/08/31	00950403
0003017	2004/11/24	Notaría 15	2005/01/25	00973666
0003017	2004/11/24	Notaría 15	2005/04/22	00987474

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0000208 2006/01/27 Notaría 4 2006/03/09 01043094
0000723 2008/02/07 Notaría 6 2008/02/19 01191723
0000879 2008/06/20 Notaría 75 2008/06/25 01223660
0002206 2008/11/21 Notaría 10 2008/12/17 01263182
1943 2009/06/09 Notaría 12 2009/06/09 01303977
1943 2009/06/09 Notaría 12 2009/06/10 01304286
1943 2009/06/09 Notaría 12 2009/11/25 01342860
2032 2009/07/16 Notaría 40 2009/07/17 01313541
900 2010/04/29 Notaría 29 2010/05/26 01386423
6284 2011/05/25 Notaría 29 2011/06/01 01484143
180 2012/01/31 Notaría 61 2012/02/09 01605734
84 2013/03/21 Asamblea de Accionist 2013/05/09 01729532
1266 2013/05/07 Notaría 51 2013/07/08 01745679
616 2014/05/16 Notaría 10 2014/05/23 01837710
595 2015/03/03 Notaría 69 2015/03/10 01919286
711 2017/04/25 Notaría 34 2017/06/14 02234192
536 2017/12/21 Junta Directiva 2019/03/15 02436248
926 2018/06/13 Notaría 26 2018/07/26 02360500

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de marzo de 2074.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

constitución política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda vis nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Igualmente podrá administrar, gestionar, comercializar, adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la junta directiva. Así mismo, la junta directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios. De dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de estos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. Además, CISA podrá celebrar convenios interadministrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria de la nación, siempre y cuando las mismas hayan sido producto de un acto en que no haya mediado la voluntad expresa de la nación o provengan de una dación en pago y la participación no supere el 10% de la propiedad accionaria de la empresa, siguiendo al efecto lo previsto en el título 5° del decreto 1778 de 2016 que modifico el título 2 de la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2016. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución política. Si mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el estatuto tributario. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todo los negocios conducentes al logro de su objeto social entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar intermediar, agenciar y/o promover dichos activos; b. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos; c. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles acciones, títulos valores, derechos contractuales fiduciarios, crediticios o litigiosos; d. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumento financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

instrumentos, títulos y créditos; e. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven; f. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional terceros de carácter privado, en el diagnóstico y /o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la junta directiva así lo determine; g. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA; h. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título; i. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios; j. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones; k. Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía; l. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal; m. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación; n. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio; o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes; p. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos; q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cancelación de garantías y ejecución de avalúos; r. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores; s. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00
	*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

*****ACLARACIÓN DE CAPITAL*****

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
Valor	: \$730,000,000,003.89
No. de Acciones	: 728,689,407,147.00
Valor Nominal	: \$1.00179856169725
	** CAPITAL SUSCRITO **
Valor	: \$138,303,153,919.00
No. de Acciones	: 138,054,853,747.00
Valor Nominal	: \$1.00179856169725
	** CAPITAL PAGADO **
Valor	: \$138,303,153,919.00
No. de Acciones	: 138,054,853,747.00
Valor Nominal	: \$1.00179856169725

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Decreto no. 1538 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 13 de agosto de 2018, inscrita el 6 de septiembre de 2018 bajo el número 02373946 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
QUINTERO ROJAS GERMAN EDUARDO	C.C. 000000079783751
Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de agosto de 2018 bajo el número 02367017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON GONZALEZ SANCHEZ CLAUDIA ISABEL	C.C. 000000052033893
TERCER RENGLON AZUERO ZUÑIGA FRANCISCO	C.C. 000000019104208
CUARTO RENGLON TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C. 000000008347624
QUINTO RENGLON MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL	C.C. 000000019123743

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de agosto de 2018 bajo el número 02367017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON ARANGO OLAYA CRISTINA	C.C. 000000029104391
SEGUNDO RENGLON HABIB DAZA SILVANA BEATRIZ	C.C. 000000052267321
TERCER RENGLON GIRALDO ARISTIZABAL LILIANA	C.C. 000000039686612
CUARTO RENGLON LARA ANAYA MARIA JOSE	C.C. 000000052249162
QUINTO RENGLON MEDINA LAGOS ALVARO	C.C. 000000019073504

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá (1) presidente que ejercerá la representación legal (sic) vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del presidente, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Otros representantes: para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el presidente. 2). Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia jurídica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas temporales o accidentales de los representantes legales tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Decreto no. 1579 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 28 de septiembre de 2017, inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el número 02266147 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE PARDO BOTERO HERNAN	C.C. 000000079569394

Que por Acta no. 525 de Junta Directiva del 18 de mayo de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el número 02267925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE JURIDICO GONZALEZ VELASCO FANY MARIA	C.C. 000000066843970

Que por Acta no. 538 de Junta Directiva del 26 de enero de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 02345828 del libro IX,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE NEGOCIOS	
LEAL VILLARREAL HAROLD RICARDO	C.C. 000000079338956

Que por Acta no. 536 de Junta Directiva del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 15 de marzo de 2019 bajo el número 02436249 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE SANEAMIENTO	
SEDAN MURRA SANDRA DE LA CANDELARIA	C.C. 000000045469886

Que por Documento Privado de Representante Legal del 27 de octubre de 2010, inscrita el 19 de noviembre de 2010 bajo el número 01429944 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
REYES PEREZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079156836

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b. Definir y ajustar los cargos, comités; dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos sin perjuicio de la facultad que tiene la junta directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c del artículo 40, y de ser informada al respecto. C. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera. D. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la junta directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Autorizar con su firma todos los documentos públicos; y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. F. Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; g. Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio; h. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; convocar a la asamblea general y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; j. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; k. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. Proponer a la junta directiva el nombramiento o la remoción de los representantes legales suplentes. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta.

CERTIFICA:

Otorgar poderes especiales a la jefe jurídica de sucursal o quien haga

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwnBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dacion en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas que por Escritura Pública No. 2032 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2009, inscrita el 17 de julio de 2009 bajo los Nos. 16361, 16362 del libro V, compareció Javier Oswaldo Arias Toro identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.294.917 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Mario Moreno Vergara, identificado con la Cedula de ciudadanía número 72.303.643 de Barranquilla, coordinador de gestión de activos sucursal Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones; 1) suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los organos y autoridades judiciales y administrativas. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar y confesar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por comité o la instancia respectiva. 4) los coordinadores de gestión de activos y formalización de ventas quedan facultados para representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos, así como representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de las propiedades horizontales

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwnBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , tenga la condición de propietario, también podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028317 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, modifica poder general de la referencia registrado bajo el No. 00016361 del libro V en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Carlos Mario Moreno Vergara identificado con Cedula de ciudadanía No. 72.303.643 de Barranquilla de coordinador de gestión de activos sucursal Barranquilla por coordinador administrativo de inmuebles.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv) cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de la junta directiva de conformidad con el Artículo 40 de los estatutos sociales. 2) expedir las circulares o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 smlmv), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o delegación. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con Cedula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan su vez para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv). 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables compondores que resulten necesarios. 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s a., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafe, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dacion en pago a favor de central de inversiones s. A. 9) podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dacion en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) podrán celebrar y, ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes {1800 smlmv). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dacion en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con Cedula No. 79.388.820 de Barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal Cali y de gerente comercial sucursal Barranquilla por gerente sucursal Barranquilla respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021124 del libro V, Compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edgar Navas Pabon identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.149.604 de Bogotá D.C., gerente de planeación; o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las autoridades de vigilancia y control. 2) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de 2011 bajo los números 00021134 y 00021136 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera Rivera identificado con Cedula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; y a Carlos Mario Moreno Vergara identificado con Cedula de ciudadanía No. 72.303.643 de Barranquilla, coordinador gestión de activos o quienes hagan sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 y 00021136 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionarios Jose Ubeimar Rivera Rivera identificado con Cedula No. 76.316.565 de Popayán y Carlos Mario Moreno Vergara identificado con Cedula No. 72.303.643 de Barranquilla, de coordinador de gestión de activos y formalización por coordinador de inmuebles y de coordinador de gestión de activos por coordinador administrativo de inmuebles respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 y 00021142 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con Cedula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, Cauca, analista de carterá; Federman Ospina Largo identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de carterá; Sandro Jorge Bernal Cendales identificado con Cedula de ciudadanía No.79.707.691, ejecutivo de carterá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNEM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021141 y 00021142 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con Cedula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza, Sandro Jorge Bernal Cendales identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de ejecutivo de cartera por ejecutivo junior de cobranza. Que por Escritura Pública No. 1586 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia. Que por medio del presente instrumento público modifica poder general inscrito bajo el No. 00021142, del libro V, en el sentido de indicar que: Sandro Jorge Bernal Cendales, ejecutivo de cobranza o quien haga sus veces para que en nombre y representación de central de INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones a las ya otorgadas: 1. Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos de BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de INVERSIONES S.A. celebre convenios compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de central de INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNEM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el número 00021154, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Francy Beatriz Romero Toro identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.321.360, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 2) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028339

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021154, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Francy Beatriz Romero Toro identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá de abogada defensa judicial por jefe jurídico sucursal. Que por Escritura Pública No. 1586 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia. Que por medio del presente instrumento público modifica poder general inscrito bajo el No. 00021154, del libro V, en el sentido de indicar que: Francy Beatriz Romero Toro, jefe jurídico sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones a las ya otorgadas: 1. Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien cisa celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4192 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el números 00023337 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá, en su

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

calidad de presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de la Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables compondores que resulten necesarios. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centro de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como sus actos bajo los límites de su cuantía siempre que los (SIC) asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028340 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada defensa judicial por

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032032 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionaria en mención, abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia juridica de negocios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2412 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2012, inscrita el 28 de noviembre de 2012, bajo los Nos. 00024009 y 00024010, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá D.C., abogado defensa judicial; y a Francly Beatriz Romero Toro identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá D.C., abogada de la sucursal Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Segundo: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028341 y 00028342 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00024009 y 00024010 del libro V, en el sentido de indicar que se cambian los cargos de los funcionarios Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada de saneamiento de activos y Francly Beatriz Romero Toro identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá de abogada de defensa judicial por jefe jurídico sucursal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02387 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026641 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, modifica el poder general otorgado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento noventa y dos (4192) del diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012) de la Notaría primera (1a) de Bogotá, inscrita el diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012) a Isabel Cristina Roa Hastamory, identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá; abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 2) asistir y actuar en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelantes en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 3) podrá dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 4) suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028347 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificado con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 16 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032047 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la Funcionaria Isabel

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia juridica de negocios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0033 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 16 de enero de 2015, inscrita el 20 de febrero de 2015 bajo el No. 00030361 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con -Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Cisa, primero: por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general A Pedro Julio Ortiz Garay identificado con Cedula ciudadanía No. 79.325.616 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 2) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) suscribir los memoriales de cesión de crédito recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mismos correspondan a asunto que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Segundo: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminara automáticamente, además de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número. 00032026 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nestor Antonio Grisales Ruiz, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.868.274 expedida en Bogotá D.C.; que por medio de este público instrumento confiere poder general a: Nestor Antonio Grisales Ruiz, quien ostenta en el cargo de gerente contable y operativo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv). 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1934 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

29 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de octubre de 2015 bajo el No. 00032245 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá d.C., en su condición de presidente y en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a: Cristina Claudia Bravo Latorre, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 39.686.413 expedida en Bogotá, quien ostenta el cargo de jefe servicio integral al usuario o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033564 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de quien en su condición de presidente, actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Felix Linero de Cambil identificado con Cedula ciudadanía

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. 72.230.946 expedida en Barranquilla, gerente sucursal Barranquilla o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar 4) designar apoderados judiciales árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centro de de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue central de inversiones S. A. Y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) podrá ratificar los poderes a los abogados externos. 11) podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 s.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación., y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 9 de febrero de 2017 inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 00036931 del libro V, compareció María Del Pilar Carmona Palacio identificada con Cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a David Orlando Gomez Jimenez identificado con Cedula ciudadanía No. 8.026.550 de Bogotá D.C., expedida en Medellín, gerente sucursal Medellín o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s. M. L. M. V.) 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras publicase compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación e hipotecas que otorgue CENTRAL DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INVERSIONES S.A y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) podrá ratificar los poderes a los abogados externos 11) podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 s.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 401 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017 inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00037139 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con Cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Raul Gonzalo Gomez Gomez, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.533.447 expedida en Bogotá D.C., gerente sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) designar apoderados

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNEM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) podrá ratificar los poderes a los abogados externos. 11) podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 s.M.L.M.V.) el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNEM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Victoria Irene Sepulveda Ballesteros, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.555.479 expedida en Bucaramanga, gerente de gestión humana y mejoramiento continuo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 6) otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Nubia Esperanza Correa Mejia, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.830.206 de Bogotá D.C., gerente de inmuebles o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 s.M.L.M.V.) 5) representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Olga Lucia Orellano Llinas, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 22.518.606 expedida en Barranquilla, jefe jurídica sucursal Barranquilla o quien

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) ratificar los poderes a los abogados externos 3) suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4) realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5) suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6) designar apoderados judiciales. 7) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la sucursal Barranquilla. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 41

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Sergio Andres Moreno Acevedo, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.512.707 expedida en Bucaramanga, gerente de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Victoria Irene Sepulveda Ballesteros y a Sergio Andrés Moreno Acevedo en el sentido de cambiar los cargos de los funcionarios en mención, de gerente de gestión humana y mejoramiento continuo por gerente de recursos, y de gerente de tecnología y sistemas de información por director de tecnología y sistemas de información, respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 42

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 5 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro v, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , por medio de este instrumento público, confiere poder general a Alfonso Gabriel Quintero Barraza, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.276.561 de Barranquilla, coordinador de inmuebles de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, papa que en nombre y presentación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliaciones con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4. Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5. Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tenga la condición de propietario también podrá ser miembro de consejos de administración en nombre de la compañía. 6. Suscribir escrituras públicas de compraventa, cancelación de hipotecas y daciones en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 43

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

igualmente, los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Lo anterior, previa autorización emitida por el gerente de la sucursal, de los comités o de las instancias respectivas. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cututá, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 16 de febrero de 2018 bajo el registro No 00038814 del libro V compareció Hernan Pardo Botero identificado con Cedula de ciudadanía No.79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , por

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 44

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Javier Durán Rodríguez, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.536.110 expedida en Bogotá, gerente de cobranza o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquéllos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.). Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar.4) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional 5) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, .GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes.6) realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7.) celebrar y ejecutar todos los actos, contrato y operaciones relacionados con la actividad comercial la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 s.M.L.M.V).El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento termina de manera automática en el evento

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 45

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro No 00040206 del libro V, Comparecío Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Luis Javier Durán Rodríguez, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención, de gerente de cobranza por gerente de normalización de cartera.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.765 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039403 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con Cedula de ciudadanía No. 79569394 de Bogotá en su calidad de representante legal , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Harold Ricardo Leal Villareal identificado con Cedula ciudadanía No. 79338956 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de negocios o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv) cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el Artículo 40 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 46

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de la vicepresidencia que preside. 3. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 4. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 5. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 6. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 7. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 smlmv). 9. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que mediante éste público instrumento se otorgó poder general a Sandra De La Candelaria Sedán Murra identificada con cédula de ciudadanía No. 45.469.886 de Cartagena, quien ostenta el cargo de vicepresidente de saneamiento o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwnBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 47

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv) cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 4. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 5. Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía, en temas de su área. 6. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 7. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 smlmv). 9. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwnBM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 48

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2174 de la Notaria 51 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana rocío González Cuellar identificada con cedula de ciudadanía número 60.348.593. de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga su veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv). 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que hubiere lugar. 4) designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 49

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A. celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central de Inversiones S.A. 8) podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales vigentes (1800 smlmv). 9) retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de Central de Inversiones S.A. CISA. 10 presentar demandas de reposición y cancelación de titulo valor 11) solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) podrá retirar, cobrar y consignar cualquier titulo judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea precedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Publica No. 753 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 50

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocio González Cuellar identificada con cedula de ciudadanía número 60.348.593. de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de julio de 2018, inscrita el 4 de julio de 2018 bajo el número 02354428 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LINARES BARRANTES GLADYS VIVIANA C.C. 000000053106359

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de julio de 2018, inscrita el 13 de julio de 2018 bajo el número 02357242 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE
SORIANO FORERO LUZ EMILIA C.C. 000000039706935

Que por Acta no. 94 de Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2016, inscrita el 31 de mayo de 2016 bajo el número 02108130 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
AMEZQUITA & CIA S A N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 20 de octubre

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05 HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 51

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: central de inversiones s.a., respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S Domicilio: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la situación de control inscrita bajo el registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 01290978
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 63 NO. 11 09
TELEFONO : 5460400
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05 HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNBM

OPERACION: AA19436654 PAGINA: 52

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 15 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/04/05

HORA: 09:10:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: J05Y0cwNEM

OPERACION: AA19436654

PAGINA: 53

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

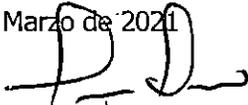
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

95

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por AVISO. Provea.

CALI, 16 de Marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00890 (MENOR)
CALI, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0758

En el presente proceso HIPOTECARIO interpuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por medio de apoderada judicial, en contra del señor DIEGO ANDRÉS GUZMAN ALVAREZ, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra DIEGO ANDRÉS GUZMAN ALVAREZ, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 18/10/2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones del demandante.

La parte demandada, se notificó en debida forma del mandamiento de pago por AVISO, quedando surtida el día 12/12/2019, según constancia que obra a folio 81.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dinerada, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que, vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 18/10/2019 en contra de la parte demandada DIEGO ANDRÉS GUZMAN ALVAREZ.
2. DECRETAR la venta en Pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-961096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modifico el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.500.000 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u>	<u>MAR 2021</u>
Secretaria	

RAD. # 2019 - 00890

Informe Secretarial: Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro de los derechos sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE
Cali; dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ÁLVAREZ identificado con C.C. 94.513.678, la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisórios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 961096, ubicado en la Carrera 98 C N° 60-96 Conjunto Turquesa "C" VIS, APARTAMENTO 602-5C, En cali, de propiedad de la parte demandada DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ÁLVAREZ identificado con C.C. 79.788.529

Por lo tanto se

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 961096, ubicado en la Carrera 98 C N° 60-96 Conjunto Turquesa "C" VIS, APARTAMENTO 602-5C, En cali, de propiedad de la parte demandada DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ÁLVAREZ identificado con C.C. 79.788.529

Segundo.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° N° 370 - 961096, ubicado en la Carrera 98 C N° 60-96 Conjunto Turquesa "C" VIS, APARTAMENTO 602-5C, En cali

Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con C.C. 76.041.380 residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, Tel. 316 2962590, 317 297 7461, Email: jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFÍQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

Juez.

Constancia: Se libra despacho comisório N° 09 al Juzgado comisión civil reparto de Cali.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>48</u>	de not. notifique el
auto anterior:	
Cali, <u>18</u>	<u>MAR</u> 2021
Maria Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

97

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 009 /2019 – 00890

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

H A C E S A B E R:

Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto

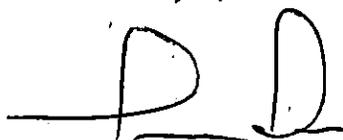
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT. 860.034.594-1
DEMANDADOS: DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ÁLVAREZ CON C.C. 79.788.529
RADICACIÓN: 76001 – 400 – 30 – 19 – 2019 – 00890– 00

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, **R E S U E L V E:** “(..) **DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 – 961096, ubicado en la Carrera 98 C N° 60-96 Conjunto Turquesa “C” VIS, APARTAMENTO 602-5C, En cali, de propiedad de la parte demandada DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ÁLVAREZ identificado con C.C. 79.788.529. **Segundo.- COMISIONESE,** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° N° 370 – 961096, ubicado en la Carrera 98 C N° 60-96 Conjunto Turquesa “C” VIS, APARTAMENTO 602-5C, En Cali. **Tercero.- INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. **Cuarto.- Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestré según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con C.C. 76.041.380 residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl.-1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, Tel. 316 2962590, 317 297 7461, Email: jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, 00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, 00. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ”.**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Apoderado de la parte actora: **Dr. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** C.C. 31.885.918 y T.P. 47.123 CSJ, Dirección Carreña 4 N° 12-41, Of. 604, Ed. Seguros Bolivar. En Cali, e-mail: anacsitinavelez@velezasesores.com, tel. 890 06 20

Atentamente,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

Rad. 2019- 00934

Cali, marzo Dieciséis (16) de marzo Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, liquidación del crédito. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0531

Cali, dieciséis de Marzo (16) de Dos Mil -veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO PICHINCHA S,A,, contra JORGE ARMANDO PAY BOCANEGRA; revisado el expediente se encuentran títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP una vez la liquidación de crédito en firme, se procederá al pago.

Igualmente, en virtud a la distribución de procesos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura una vez se encuentre en firme el auto que corre traslado al avalúo presentado se remitirá por competencia a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 33 - 34 por la suma de (\$ 51.220.026.), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del Cód Gral del Proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.
- 3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha pendientes para entregar.
- 4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.
- 5.- Librese comunicación al pagador de POLICÍA NACIONAL quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 2918 del 25 de Octubre de 2019; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario, de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOEFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	48 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	18 MAR 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. No hay títulos. Provea.
CALI, 16 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0681**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-01048
CALI, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA contra WALTER EMILIO RODRIGUEZ y JOSÉ BENJAMÍN RODRIGUEZ, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo del 20% de lo que exceda el salario o mesada pensional de lo devengado por el demandado, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes; a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación al pagador del demandado.

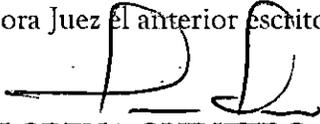
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
<u>18 MAR 2021</u>	
CALI	
La Secretaria	

Rad. 2020 - 00285

SECRETARIA: Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021). A despacho de la Señora Juez el anterior escrito a su respectivo proceso. Sírvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, MARZO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por FRISBA S.A.S., en contra de ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL E.S.P. S.A.S. identificado con Nit. 901.210.926, manifiesta el demandado que se da por notificado del mandamiento de pago, igualmente aportan liquidación coadyuvada y solicitan la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado.

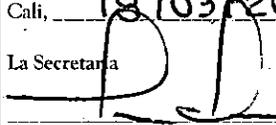
RESUELVE:

1. TENGASE notificado por conducta concluyente, al demandado ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL E.S.P. S.A.S. identificado con Nit. 901.210.926 por intermedio de su representante legal Sra. YOLANDA ZAMUDIO TOVAR, del mandamiento de pago de fecha 10 de Agosto de, 2021, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., tal como se manifiesta en el escrito que se sustancia.
- 2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandada coadyuvada por la parte actora obrante a folio 19 y 22 de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 3.- Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FRISBA S.A.S., contra ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL E.S.P. S.A.S., por pago total de la obligación.
- 4.- ORDENAR pagar a la parte actora el valor de la liquidación del crédito como saldo final de la obligación, lo que exceda dicha suma deberá ser devuelto al demandado que corresponda.
- 5.- Cancelar las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del proceso. Oficiese.
- 67.- A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obró como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 7.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	48
de hoy notifique el auto anterior	
Cali,	18/03/2021
La Secretaria	
	
María Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2020 - 00304.

Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, marzo dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

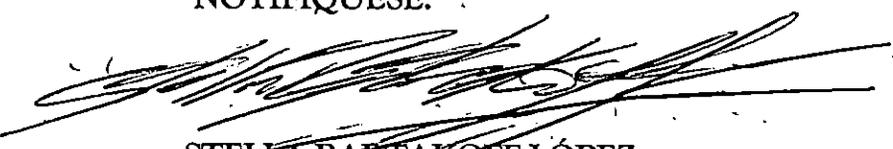
Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP., contra OSCAR HENRY BEDOYA BENAVIDEZ Revisado el expediente se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 31 por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.331.745.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del Cód Gral del Proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.
- 3.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.
- 4.- Librese comunicación al pagador de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 1244 del 14 de agosto de 2020; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.
- 5.- Librese comunicación a los Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A. BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS SA., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A. BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO MULTIBANK S.A. quienes fueran informados de la medida de embargo mediante oficio No. 1243 del 14 de

Agosto de 2020, en contra del (los) demandados OSCAR HENRY BEDOYA BENAVIDEZ CON CC. 93.451.749; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 48	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 18 MAR 2021	
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, el poder conferido a un profesional del derecho

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 807

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00683-00

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL SUMARIO adelantado por CONFECCIONES MIDY SAS Contra SOCIEDAD AYCO LTDA, el representante legal de la entidad demandada confiere poder aun profesional del derecho para que lo represente.

Manifiesta este, que no es posible descorrer el traslado de la demanda, toda vez que no se le remitieron los anexos de la misma a su poderdante.

Visto el escrito allegado el 23/02/2021 obrante a folio 35 se tiene que efectivamente manifiesta el apoderado de la parte actora que le remite auto admisorio y copia de la demanda; pero no dice nada al respecto de los anexos.

En punto a lo manifestado anteriormente y en aras de proteger el derecho de defensa de la parte pasiva, se hace necesario remitir por este medio los anexos de la demanda para que pueda descorrer el traslado de la misma si a bien lo tiene y tener por notificado al apoderado de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.

RESUELVE:

1.- TENGASÉ como apoderado de la entidad demandada al Dr. LUIS ENRIQUE LONDOÑO LOPEZ, identificado con cédula no. 10.080.368 Y T.P. 17.128 del C. S de la J., téngase notificado de la demanda, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.

2.- REMITIR por estados electrónicos los ANEXOS de la demanda; conminar a la parte actora para que por correo electrónico le remita los mismos dentro del término de notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>18</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u> MAR 2021	
Secretaria	

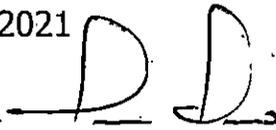
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 871

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-00831-00

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de DECLARATIVO, adelantado por FABIO ROSALES MOLINA contra CLÍNICA OFTALMOLOGICA DEL VALLE LTDA Y OTRO, se observa que no se subsana la demanda en debida forma, pues no se dio cumplimiento a lo solicitado en el literal "c y d" del auto inadmisorio; con respecto a la aclaración solicitada esta se subsana en el auto que antecede y se notifico en estados el 22/02/2021.

RESUELVE

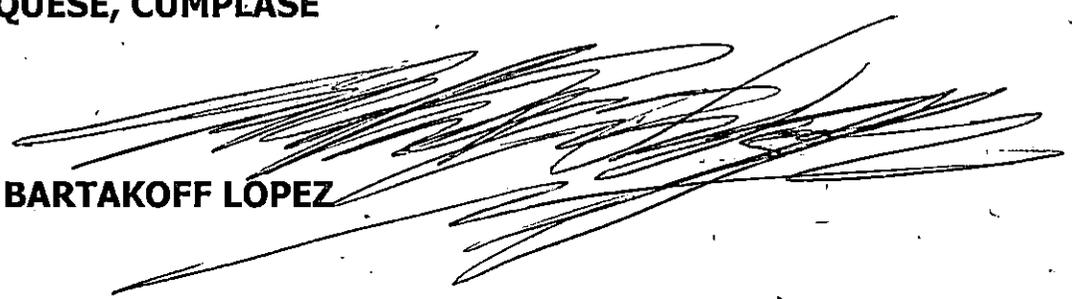
1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3°.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>18</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u> <u>MAR</u> 2021.	
Secretaria	

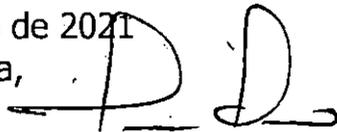
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda en debida forma

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 872

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2021-00018-00

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por GERARDO CASTILLO CAICEDO contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que no se subsano la demanda en debida forma; no se dio cumplimiento al literal "b y c" del auto inadmisorio.

RESUELVE

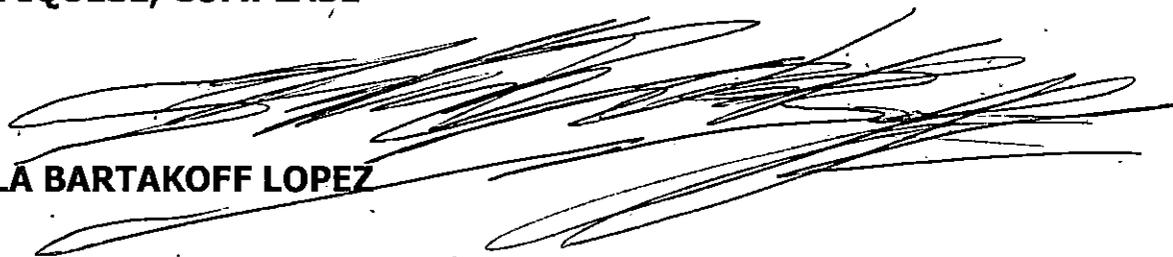
1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

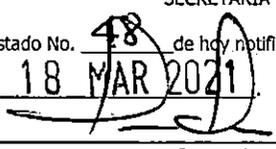
3°.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18 MAR 2021</u>	
	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda en debida forma

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 873

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2021-00061-00

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por LUZ ANGELICA CASTRO CHAUX contra INES JULIETA AMARILES Y OTRO, se observa que no se subsano la demanda en debida forma; no se dio cumplimiento al literal "b" del auto inadmisorio.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3°.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18 MAR 2021</u>	
Secretaria	

Constancia
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión
Sírvase proveer
Marzo 16 de 2021
Secretaria

MARIA LORÉNA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.806

RADICACIÓN 2021-00067-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintinueve (2021)

La demanda ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ** Identificado con Cedula no. 31.925.469 Por intermedio de apoderado judicial, contra **BENANCIO LOPEZ BENITEZ**, identificada con cedula no. 94.433.988, en auto que antecede se observa que se fijó fecha para diligencia de Inspección Judicial, que por error se indicó el 15/03/2021 la cual no fue posible pues ese día estaba fijada audiencia para sentencia en otro asunto.

Informado que fue la parte actora se le indico lo pertinente y se acordó fijar nuevamente fecha.

RESUELVE:

1.- FIJAR nueva fecha para la INSPECCION JUDICIAL para efectos de determinar si es procedente la entrega provisional del bien inmueble, para el día **25 de marzo de del año 2021, a las 9:30 AM.**

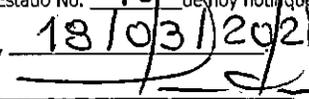
2.- LIBRESE oficio a la Policía del Cuadrante para que se sirva prestar el apoyo policivo para la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad, 2021-00067

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifíque el auto anterior.
Cali, <u>18/03/2021</u>	
	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informando, que en el auto de mandamiento ejecutivo se omitió colocar que la entidad demandante es cesionaria de otra. Sírvase proveer.
Cali, 16 de marzo de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.779.
(Radicación: 2021-00068-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HAROLD ARISTIZABAL MARIN, advierte el despacho que en el libelo demandatorio se manifestó que la entidad demandante actúa como cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., sin embargo, al proferir mandamiento de pago se omitió indicarlo así.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

ACLARESE el auto interlocutorio No.560 fechado 2 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Menor Cifa
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>18 MAR 2021</u>	
Secretaria	

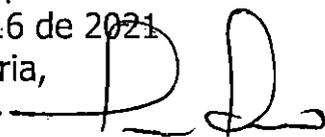
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda en debida forma

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 874

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2021-00087-00

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por ALBA NURY CAMPUZANO QUICENO contra DIEGO FERNANDO BONILLA Y OTROS, se observa que no se subsano la demanda en debida forma.

RESUELVE

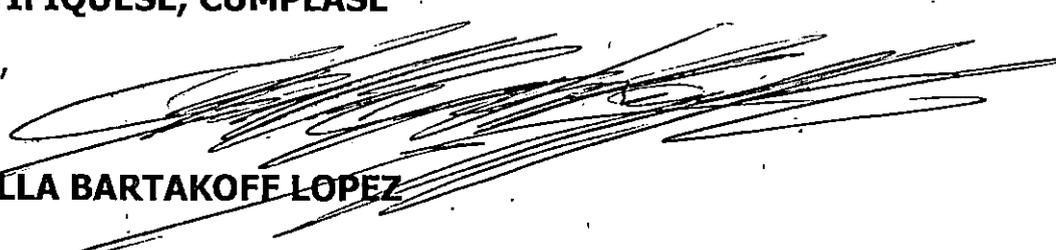
1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u> MAR 2021	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria

Maria Lorena Quintero Arcila

Auto interlocutorio no. 810

Radicación 2021-00114-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dieciséis (16) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por CARMEN HERCILIA DAZA HURTADO contra NANCY MARQUEZ se observa que no se subsana la demanda en debida forma, pues no se aportó el Certificado de Tradición especial tal y como fue ordenado.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3°.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 49	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 18	MAR 2021
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 808

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2021-00142-00

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por JAIR CARVAJAL Y MARIA NELLY MENDEZ LEAL contra GUILLERMO OREJUELA GALLARDO Y OTROS, se observa que no se subsana la demanda dentro del termino legal concedido para ello.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

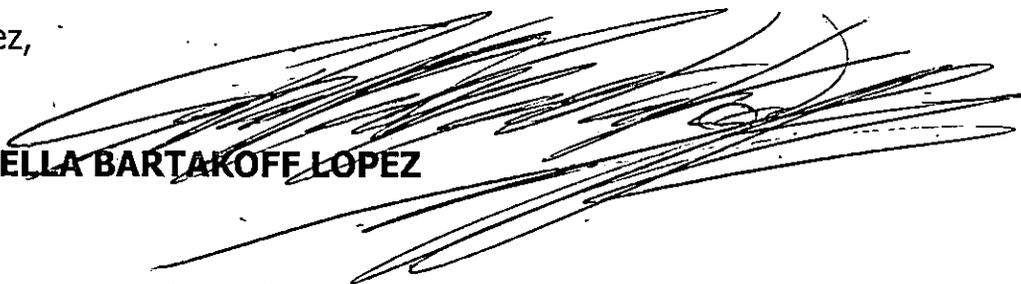
2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u> <u>MAR</u> <u>2021</u>	
	
Secretaria	

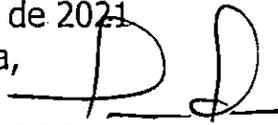
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 809

Rad. 2021-00157-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite PAGO DIRECTO adelantado por FINANCIAUTO S.A. contra WILMAR MOSQUERA CHAVEZ, se observa que no se subsana la demanda en debida forma pues no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, con respecto a que el poder debe ajustarse a lo consagrado en el Dcto 806/2020.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

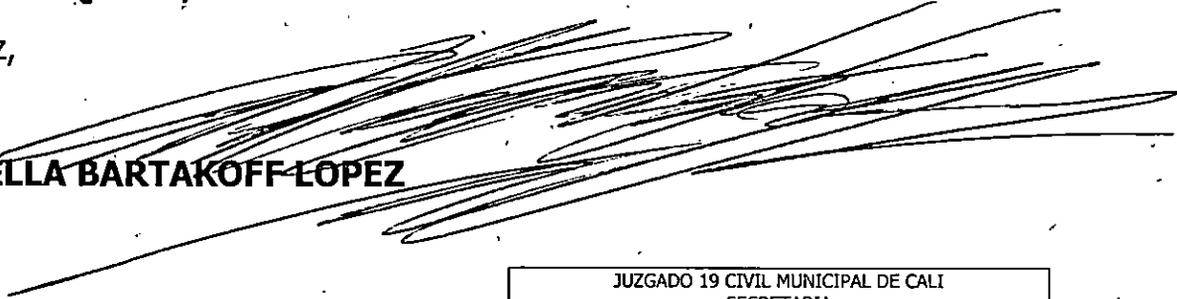
2°.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

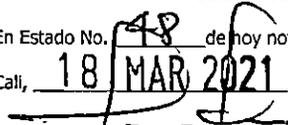
3°.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF-LOPEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u>	<u>MAR 2021</u>
	
Secretaria	

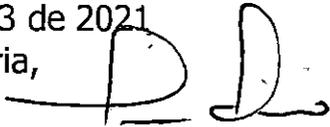
Constancia

A despacho de la señorita juez, la presente demanda que correspondió por reparto

Sírvase proveer

Marzo 23 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 806

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-00200-00

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR contra MARLENY GONZALEZ CAICEDO, la demanda fue asignada por "NUEVA PRESENTACION" el 04/03/2021.

No obstante, lo anterior se tiene que la misma ya había sido presentada al reparto el 26/02/2021, es por ello que se hace necesario rechazarla por **DUPLICIDAD** en el reparto y tramitar una sola, esta es la del **PRIMER REPARTO** que corresponde a la radicación 2021-00178.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por **DUPLICIDAD** en el reparto, actas del 04/03/2021.

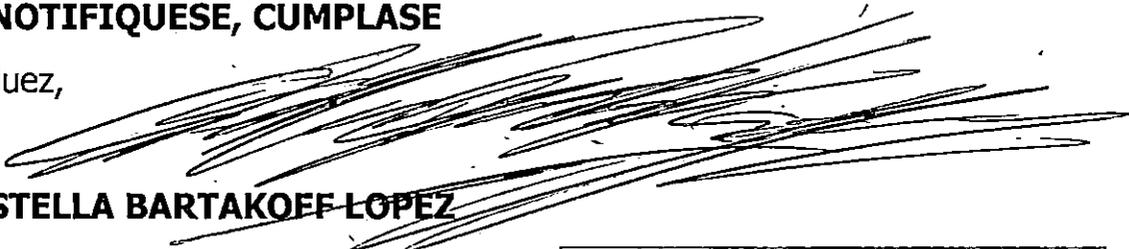
2°.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020.

3°.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>18</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18 MAR 2021</u>	
Secretaria	

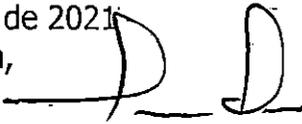
Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Marzo 16 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 806

Radicación 2021-00217-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., CIA DE FINANCIAMIENTO contra JHON HENRY CHAVEZ TUMIÑA Y OTRO

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de admitir el presente tramite, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020)

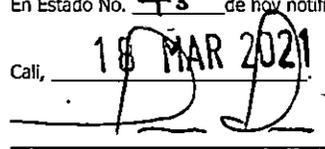
3.- **TENGASE** a la Dra. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS identificada con cedula no. 52.151.282 y T.P.104.105 del CSJ. Como apoderada de la entidad demandante.

4º.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>48</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18 MAR 2021</u>	
	
Secretaria	